

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

RAD JDO: 19 548 40 89 002 2023 00195 00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Se determina por parte de esta judicatura, la viabilidad de admitir o no la presente demanda de ***DIVORCIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO***, interpuesta por los señores ***BRAYAN ARMANDO MUÑOZ ARANDA***, identificados con la cedula N°1.061.541.617 de Piendamó y ***YESEIDI PATRICIA SALAZAR PAGUANQUIZA***, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.774.379 de Popayán, Cauca, a través de su apoderado judicial común ***ALFREDO ARANDA NUÑEZ***.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y anexos que anteceden, se advierte que este juzgado, conforme a las previsiones de los artículos 17 numeral 6 y artículo 21 numeral 15 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 577 ibidem, es el despacho competente para conocer de la presente demanda.

Así mismo, una vez revisado el libelo de la demanda, el juzgado encuentra que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del código general del proceso y por tanto se considera ajustada a derecho, debiéndose que proceder a su admisión.

Atendiendo a que existe un menor de edad hijos de los que de mutuo acuerdo desean divorciarse, se hace necesario notificarle esta providencia a la defensora de familia y

correrle traslado de la demanda y sus anexos en protección de los derechos de la menor **ISABELLA MUÑOZ SALAZAR**.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, propuesta por los señores **BRAYAN ARMANDO MUÑOZ ARANDA** identificados con la cedula N°1.061.541.617 de Piendamó y **YESEIDI PATRICIA SALAZAR PAGUANQUIZA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.061.774.379 de Popayán, Cauca, a través de su apoderada judicial común **ALFREDO ARANDA NUÑEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda propuesta, el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción voluntaria, tal y como lo consagra el artículo 577, numeral 10 y subsiguientes.

TERCERO: ADMITIR COMO PRUEBAS las siguientes:

Documentales:

1.- Copia Auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los poderdantes, señores **BRAYAN ARMANDO MUÑOZ ARANDA** y **YESEIDI PATRICIA SALAZAR PAGUANQUIZA**, de la Registraduría de Piendamó, Cauca, con indicativo serial N°6668729.

2.- Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor hija **ISABELLA MUÑOZ SALAZAR**, con NUIP N° 1.061.546.729 e indicativo serial N°59073623 de la Registraduría de Piendamó, Cauca.

3.- Copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes **BRAYAN ARMANDO MUÑOZ ARANDA** y **YESEIDI PATRICIA SALAZAR PAGUANQUIZA**

4.- Copias de los registros civiles de nacimiento de los demandantes **BRAYAN ARMANDO MUÑOZ ARANDA** con indicativo serial N° 18562874 de la Notaría Única de Piendamó, Cauca y **YESEIDI**

PATRICIA SALAZAR PAGUANQUIZA con indicativo serial N° 26700648 de la Notaría Segunda de Popayán, Cauca.

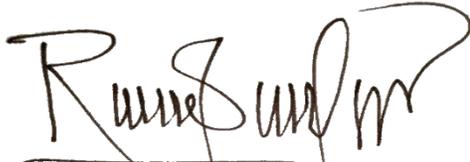
5.- Copia del poder otorgado en común por los poderdantes contentivos de los acuerdos celebrados para el divorcio por mutuo consentimiento.

CUARTO: NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL el presente proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la defensora de familia, en protección de los derechos de la menor hija **ISABELLA MUÑOZ SALAZAR**, para que en el término de 3 días siguientes a la notificación se pronuncie, si lo considera necesario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes y en la forma y términos del poder que le han conferido, al profesional del derecho **ALFREDO ARANDA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.742.727 expedida en Piendamó, Cauca, con Tarjeta Profesional de abogado N° 118.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: FIJAR el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) horas, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de proferimiento de sentencia de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, fecha en la cual deben asistir las partes y su apoderado judicial de manera obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 140 Hoy 15 de noviembre de 2023.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario